

VICHUQUEN (ala oriental de la gobernatura). ☉

FECHAS.	Horas: cronómetro.	I lectura.	II lectura.	Colimacion.	Latitudes.
Octubre 1.º	7 ^h 56 ^m 20 ^º 0	54º 16' 10"	17' 10"		
	" 56 44.0	" 25 40	26 40		
	" 57 09.0	" 35 30	36 30		
	" 57 31.0	" 44 10	45 10		
	" 57 54.0	" 53 20	54 20		
	" 58 09.0	55 02 40	03 50		
	11 49 35.5	116 42 10	43 10		
	" 50 08.0	" 42 30	43 30		
	" 50 55.0	" 42 40	43 40		
	" 51 31.0	" 42 40	43 40		
	" 52 07.0	" 42 50	44 00		
	" 52 50.0	" 43 00	44 00		
	" 53 26.0	" 42 30	43 30		
	" 54 06.0	" 41 50	42 50		
	" 54 35.5	" 42 20	43 20		
	" 55 10.0	" 41 20	42 20	-2' 07"5	34º 53' 09"5

DERECHO PÚBLICO.—*La representacion de las minorías.*—
Memoria de prueba para optar el grado de licenciado en la
Facultad de leyes i ciencias políticas, por don Federico Erráz-
zuriz Echáurren.

Señores:

La prensa i nuestros congresos vienen ocupándose desde hace tiempo de una importante cuestion que aún no ha sido resuelta, pero que debe serlo al fin, porque su solucion afecta a intereses que son capitales en un país republicano como Chile. Con la representacion de las minorías, ésa es la cuestion, se espera dar mas verdad al sistema representativo, permitiendo que todas las opiniones respetables obtengan una parte de influencia correspondiente a sus fuerzas en la direccion de los negocios públicos. De esta cuestion, cuya importancia se conoce con solo enunciarla, es de la que voi a ocuparme lijeramente en este trabajo.

I.

Desde luego me parece incuestionable que es un mal sistema aquel que aleja de la direccion de los negocios del Estado a hombres i partidos respetables por las adhesiones con que cuentan en el país, nada mas que porque no han obtenido las mayorías locales que necesita todo candidato para tener asiento en el congreso. Sin duda que la lei de las mayorías es respetable i que a ellas deben sujetarse las minorías. Pero, ¿es conveniente conservar a esa lei la inflexibilidad que hoy tiene i que sanciona la exclusion absoluta de las minorías de los negocios del Estado? Creo que nó, i lo creo así por dos razones: 1.ª porque el ideal del gobierno republicano consiste en que gobiernen todos i no simplemente los mas; 2.ª porque esas minorías escluidas pueden ser en muchos casos una mayoría nacional, que recibe la lei de una minoría apoderada de la autoridad por un capricho de la suerte.

Que las mayorías sean las que dicten la lei i que sean las minorías las que obedezcan, nada mas racional ni mas justo. Pero las mayorías deben gobernar tomando en cuenta los intereses i las necesidades de todos los ciudadanos. Ahora bien, la justa i proporcional distribucion de los cargos i de los beneficios públicos, que es el secreto del buen gobierno, no puede hacerse donde las minorías quedan escluidas de los consejos de la administracion i de los cuerpos deliberantes. No puede hacerse, porque, escluidas las minorías completamente, no hai quien represente las necesidades ni interprete esas aspiraciones, que en muchos casos pueden ser justas i que siempre deben ser atendibles.

Las mayorías deciden i dan la lei, pero oyendo a las minorías: hé ahí el único principio verdaderamente democrático i liberal, porque es el único que respeta la igualdad, que es la base del sistema republicano. La mayoría debe tener en los cuerpos lejisladores una mayoría de representantes, i la minoría en proporcion a lo que es i a las adhesiones con que cuenta. Todo lo demás es sancionar una injusticia que, lo repito, se aviene muy mal con los principios que forman la base i son la esplicacion racional del gobierno representativo.

Esas minorías, que para nada se cuentan bajo nuestro sistema actual de elecciones i que, sin embargo, son compuestas de ciudadanos que individualmente valen tanto como los que componen la mayoría, pueden en muchos casos ser tambien una mayoría verdadera.

No es absurdo suponer que la opinion pública pueda hallarse dividida en fracciones que pesan casi igualmente en la balanza de la eleccion por el número de votos con que cuentan. Una de esas fracciones tiene, no obstante, un pequeño exceso de votos sobre la otra, i ese exceso es el que le da el triunfo en toda la línea i pone en sus manos la suma del poder público.

Esa mayoría, trasformada en congreso, puede dividirse en sus deliberaciones i en sus acuerdos respecto de una cuestion especial. Se formará entonces en su seno una minoría que puede ser considerable; i si esa minoría del congreso coincide en opiniones con la que fué minoría en los comicios electorales, resulta que la mayoría de la mayoría parlamentaria, verdadera minoría nacional, viene a imponer la lei a todo el país. Hé aquí un absurdo del cual pudiera presentar ejemplos si quisiera buscarlos, absurdo que conduce a la condenacion del sistema de la representacion esclusiva de las mayorías.

Pero, aún sin necesidad de esta demostracion, puedo llegar a establecer racionalmente el absurdo del sistema. Es absurdo i soberanamente injusto que la mayoría menos uno carezca de toda representacion en el congreso, i que la minoría mas uno la obtenga toda; es soberanamente injusto que cuatro mil sufragantes del departamento de Santiago, por ejemplo, no cuenten en la cámara con un solo diputado i que otra fraccion, que solo tiene un voto mas, obtenga los ocho representantes.

Me parece que no necesito ampliar más el sistema para dejar bien establecido que la inflexibilidad de la lei de las mayorías pugna con los principios de justicia social, de equidad, de igualdad i aún de conveniencia pública, i que es necesario reformar nuestro sistema electoral de suerte que se dé a cada partido i a cada opinion una representacion proporcionada a las influencias i a las fuerzas de que dispone en el país.

¿Cómo se puede llegar a este resultado? hé aquí la parte mas interesante de la cuestion i sin disputa la mas difícil de resolver, porque siempre média una gran distancia entre el

reconocimiento de la bondad de ciertos principios i su practicabilidad. Reconocido que muchos de esos principios son racionalmente buenos, resulta después que son poco menos que impracticables.

II.

Varios son los sistemas que los políticos han arbitrado para dar a las minorías la seguridad de ser representadas. Los principales son los siguientes: el cuociente electoral, el voto acumulativo, la lista incompleta i las circunscripciones electorales.

El cuociente electoral, que es el sistema que mas se acerca al ideal en materia de representacion de todos los intereses i de todas las clases sociales, tiene en Chile el grave inconveniente de no caber dentro de las prescripciones de la Constitucion que nos rige.

Ese sistema, que supone establecida la unidad de colejio, consiste únicamente en determinar de antemano el número de sufragios que debe obtener un candidato para ser elegido. La eleccion se verifica después en todo el país i se proclama a todos aquellos que hayan alcanzado a reunir el número de votos exigidos por la cuota electoral.

Suponiendo que en Chile el número de electores fuera de 51,840 i siendo 96 los diputados que deben elejirse, cada candidato, para ser proclamado, debería obtener 504 votos. Estos votos bien podría obtenerlos en un solo departamento o reunirlos juntando todos los que se le dieran en la República.

Considerado en sí mismo, i sin relacionarlo con nuestras leyes, este sistema ofrece desde luego la ventaja de asegurar la representacion hasta de las mas pequeñas minorías. Efectivamente, una opinion que solo tuviera 540 adhesiones en el país podría aspirar a tener un representante en el congreso i lo tendría en toda justicia. Así, todos los intereses que salen de la individualidad i todas las clases sociales podrían hacerse oír en los cuerpos deliberantes i conseguir que se les hiciera en muchos casos una justicia que se les negaría de otro modo. Tiene además la ventaja de establecer poderosos lazos de union entre el diputado i sus comitentes i de dar a todos los repre-

sentantes del pueblo un prestigio igual, como que serian iguales las fuerzas de que cada uno de ellos pudiera disponer en el país.

Pero el cuociente electoral no está exento de inconvenientes. Entre los que ofrece, figura en primera línea el de que los hombres mas conspicuos de la nacion obtendrian naturalmente un número mayor de votos que el necesario para ser elejidos; i de aquí, que no se completara el número total de diputados, segun que uno o mas candidatos hubieran obtenido dos o tres veces la cuota requerida.

Para salvar este inconveniente se han arbitrado dos medidas de fácil ejecucion, pero que se prestan a graves abusos. O el candidato mismo forma una lista de las personas que deben reemplazarlo, en caso de obtener un exceso de sufragios; o la forma el elector de suerte que, si su voto no se aplica al primero porque éste tiene ya lo suficiente, sirva para el segundo i así sucesivamente.

Otro inconveniente de este sistema, que no he visto apuntado en ninguna parte, es el que resultaria de las abstenciones que, forzosas o voluntarias, son considerables en toda eleccion.

Volviendo al ejemplo que antes puse, i siendo 51,840 los electores de Chile, supongo que no votan mas que 46,440.

Todo candidato para ser elejido necesita obtener 540 votos: pero, aplicando este número a los que se hayan disputado el triunfo, resulta que solo hai sufragios suficientes para 86 diputados; que faltan 10 para completar el número total. Todo se salvaria formando el cuociente electoral en proporcion al número de sufragantes i no al número de calificados, esto es, después de verificada la eleccion i no antes. Pero, ¿a cuántos abusos no se prestaria entonces el sistema?

De todas maneras, i aún siendo irreprochable, el cuociente electoral es inadmisibile en presencia de lo que dispone nuestra Constitucion. Él se funda en la unidad de colejios, que es incompatible con la eleccion por departamentos que aquélla prescribe. Esto en cuanto a su letra; pero este sistema se halla tambien en pugna con su espíritu. A determinar que la eleccion se haga por departamentos la Constitucion ha querido que en la cámara tengan intérpretes i representantes los intereses locales, resulta-

do que no se obtendría sino a medias con el sistema de Mr. Hare, que es el inventor del cociente electoral. Los diputados elegidos por medio de ese sistema serían diputados nacionales i no diputados departamentales, como conviene hasta cierto punto que lo sean, sobre todo cuando ya hai otro cuerpo lejislador, el senado, que asume la representacion de todo el país por la manera como se le elije.

III.

El voto acumulativo, aprobado por la cámara de diputados en la reforma electoral que acaba de hacer, consiste en permitir al elector que acumule los sufragios de que dispone en uno o mas candidatos. En Bancagua, por ejemplo, donde se elijen 5 diputados, el elector puede poner en su cédula cinco nombres distintos o repetir en uno mismo 5 veces, dándoles así un número de votos suficiente para triunfar.

Es indudable que este sistema permite la representacion de las minorías; pero adolece al mismo tiempo de inconvenientes tan graves que su adopcion sería, a mi juicio, perjudicial porque produciría en muchos casos resultados contrarios a los que se han propuesto sus autores. Con un ejemplo puedo ponerlo de manifiesto.

El departamento de Caupolicán elije 4 diputados i sus electores, que son 2,300, se hallan divididos en dos fracciones: una cuenta con 1,500 votos i la otra únicamente con 800. La mayoría no puede elejir los cuatro diputados i concreta sus votos a tres: resultan entonces elejidos tres candidatos de ésta con 500 sufragios cada uno i uno de aquélla con 800. Pero la mayoría, por un error de cálculo, que es mui posible, cree poder sacar los cuatro diputados, fiando en sus considerables fuerzas, i distribuye sus votos entre cuatro candidatos dando a cada uno 375 votos. La minoría, mas hábil o mas precavida, acumula sus sufragios sobre dos candidatos, a cada uno de los cuales da 400 votos. Resulta así que la minoría obtiene igual número de representantes que la mayoría, con fuerzas que representan un poco mas de la tercera parte del número total de sufragios. Este resultado es todavía mas absurdo, si la despro-

porcion entre las fuerzas de la mayoría i de la minoría no es tan considerable.

En el mismo caso del departamento de Caupolican puede suponerse que la mayoría cuente con 1,300 votos i con 1,000 la minoría. Distribuyéndolos la primera entre cuatro candidatos, da a cada uno de ellos 325 votos; pero, si la minoría los distribuye solo entre 3, dará a cada uno 333 votos, de suerte que ésta sacará tres diputados i aquélla uno solo.

Se me dirá que tal resultado no es de esperarse pues en toda eleccion se debe contar con la vijilancia i suspicacia de los partidos; pero a mí me basta que sea posible para condenar el sistema. Porque, si yo deseo que la minoría tenga la representacion que le corresponde, nunca querria que obtuviese una superior a sus fuerzas i a las fuerzas de la mayoría. Que se llegue ahí por error de cálculo o por descuido, nada importa; lo que importa es que la lei no haga posibles semejantes absurdos.

IV.

La lista incompleta, sistema adoptado en algunos distritos electorales de Inglaterra, consiste en no permitir a la mayoría que vote por el número total de candidatos. Así, en un distrito que elije tres diputados la mayoría solo puede votar por dos, dejando a la minoría el campo espedito para elejir uno. A mi modo de ver, este sistema, que solo tiene aplicacion mui reducida, ofrece el grave inconveniente de que dé igual representacion a las minorías insignificantes i a las respetables. Efectivamente, no pudiendo la mayoría elejir mas de dos diputados, una escasísima minoría, de 10 o de 15, tendria tambien uno.

V.

El sistema de circunscripciones electorales, que supone dividida la República en tantas secciones como son los diputados que deben elejirse i que deja tambien en toda su fuerza el predominio esclusivo de las mayorías, no es aplicable a Chile, cuya Constitucion exige que se hagan las elecciones por departamentos.

Lo único que entre nosotros podria hacerse seria establecer la

unidad de sufragio, de suerte que un elector, en cualquier punto de la República que resida, solo pueda votar por un diputado. En Santiago, por ejemplo, se formarían así ocho pequeñas circunscripciones, en cada una de las cuales se elejiría un diputado, i así en los demás departamentos, segun sea el número de representantes que les corresponda. Las minorías concretarían sus votos en una o mas de esas pequeñas circunscripciones imaginarias i obtendrían seguramente la representacion que merecieran. Así no se violaría la Constitucion porque quedaria vijente la eleccion por departamentos i se obtendria el resultado apetecido.

El único inconveniente que encuentro para la planteacion de este sistema es el artículo constitucional que dispone se elija un diputado por cada 20,000 almas, i por una fraccion que no baje de 10,000, porque seria difícil hacer la division en secciones que contuvieran precisamente esas cantidades i no quedaran en un escaso número los electores.

Apesar del inconveniente que acabo de notar, este sistema es el único practicable i seria el mejor si la Constitucion se reformara de suerte que la eleccion se hiciera, no en proporcion al número de habitantes, sino al de los electores, lo que seria mas racional i mas justo.

Santiago, diciembre 9 de 1872.

La comision examinadora que suscribe acordó la publicacion de esta memoria en los *Anales de la Universidad*.—OCAMPO.—CERDA.—PASCUAL SOLÍS DE OVANDO.—J. BLEST GANA.—J. NICOLÁS HURTADO.

MEDICINA.—*El Veratrum viride i la veratrina*.—*Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de medicina, por don Sandalio Letelier.*

I.

Uno de los caracteres principales de la terapéutica moderna es la variedad i multiplicidad de los agentes de que puede disponer para conseguir el objeto que se propone. Después del em-